

PRONUNCIAMIENTO No. 021-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA (JUNIO 5 DE 2020)

OBJETO: CONCEPTUAR SOBRE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINARON LA DECLARATORIA CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO — VALLE DEL CAUCA.

En el numeral 5 del artículo 4 y en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, se define la calamidad pública como: "Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".

Así mismo, la aludida Ley 1523 de 2012, define específicamente el término desastre, en la forma que debe ser comprendido para el desarrollo de la materia que regula la norma, así:

***ARTÍCULO 55. DESASTRE.** "Para los efectos de la presente ley, se entiende por desastre el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

Por su parte, el artículo 66 de la norma en comento, establecía las medidas especiales de contratación para los contratos celebrados en pro de la ejecución de actividades de respuesta y reactivación de las zonas afectadas por In calamidad pública, y así mismo dispuso que tales contratos deben ser sometidos al control fiscal dispuesto para las declaratorias de urgencia manifiesta en los términos de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, tal como se cita:

***ARTÍCULO 66. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN.** Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*
***PARÁGRAFO.** Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen".*

Ahora sobre la figura de la Urgencia Manifiesta, en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se define como:

***ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA.** "<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general,*



**PRONUNCIAMIENTO No. 021-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y
URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
(JUNIO 5 DE 2020)**

cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o ~~concurso~~ públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente”.

Así mismo el artículo 43 de la precitada norma, impuso el deber a las autoridades administrativas de enviar el expediente contractual abierto con ocasión de la urgencia manifiesta y los actos administrativos que dieron lugar a ello, a los entes de control fiscal.

ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. “Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección de contratistas, dentro de las cuales contempló la contratación directa, determinando los casos en que procede tal modalidad:

“Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

*4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

a) Urgencia manifiesta;

b) Contratación de empréstitos;

(...)

***Parágrafo 1°.** La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.*

(...)

Por consiguiente, se procede a realizar el estudio de la situación que conllevó a la contratación que se relaciona en este documento.

I. ANTECEDENTES

1. Que la Alcaldía por medio del Decreto N° 182 del 15 de marzo del año en curso, dictó medidas encaminadas a hacer frente a la amenaza que representa para la ciudadanía el



**PRONUNCIAMIENTO No. 021-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y
URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
(JUNIO 5 DE 2020)**

Coronavirus COVID 19. La Gobernación del Valle del Cauca, por medio del Decreto Número 1-3-0675 del 16 del mes de marzo del año en curso, declaró la situación de calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca por ocasión del COVID-19 adoptan medidas para hacer frente al virus.

2. Que el Señor Alcalde en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la Ley 1523 de 2012 y el Acuerdo Municipal Número 005 del 14 de abril de 2016. Que atendiendo directrices impartidas por el Gobierno Departamental, convocó de manera extraordinaria el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), que en reunión de esta fecha, luego de evaluar la situación existente a nivel regional, consideró necesario recomendar la declaración de Calamidad Pública en el Municipio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 del 2012, con el fin de dotar de mecanismos jurídicos a la Alcaldía, que le permita aplicar medidas administrativas, de orden público, presupuestales, etc. para proteger a la ciudadanía de esa amenaza.

3. Que la Gobernadora del Valle del Cauca, el día 16 de marzo de 2020, expidió el Decreto N° 1-3- 0675 del 16 de marzo de 2020 *"Por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca por ocasión del COVID-19"*.

4. El Alcalde expidió el Decreto No. 189 del 18 de marzo de 2020 *"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y PARA HACER FRENTE AL COVID-19."* Con fundamento Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución 385 de marzo del 2020, declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID -19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. Que ante evidente la situación de amenaza ante la presencia comprobada de algunos brotes del COVID -19, en determinados lugares del País y de la región, que eventualmente pueden llegar a esta localidad, que ponen en peligro la vida y la integridad de todas las personas, el cual es necesario proteger, haciendo prevalecer el interés público y social sobre el interés particular, fijando restricciones a algunas garantías individuales. Además, en su artículo 3 Disponer la aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, a través del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Desastres, en coordinación con la Secretaria de Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, para que se elabore y se adopte el Plan de Acción Específico que incluya las actividades para el manejo de la situación de calamidad pública en el Municipio de Cartago Valle del Cauca.

5. Que el Alcalde del Municipio de Cartago- Valle, expidió el Decreto 195 del 22 de Marzo del año 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA COMO JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA PARA LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 "*, atendiendo el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional - ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda, la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, la Circular 00005 del 11 de febrero de 2020 del Ministerio de salud y Protección Social, la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020. Circular Externa N° 0018 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministro de trabajo y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo.

6. Además, la motivación de la declaratoria se sustenta en el Decreto N° 417 *"Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional"* por el término de treinta (30) días y así mismo emitió Decreto N° 418 del 18 de marzo de 2020 dando las directrices para coordinar la prevención y propagación del COVID -19. La Resolución N° 453 de 2020 *"Por la cual se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID-19 y se dictan otras disposiciones"*. la Resolución N° 464 del 18 de marzo de 2020 *"Por medio de la cual se adopta la medida sanitaria obligatoria de*



**PRONUNCIAMIENTO No. 021-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y
URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
(JUNIO 5 DE 2020)**

aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años." Decreto Nacional N°420 del 18 de marzo 2020, el Presidente de la República imparte instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19.

7. Que previa recomendación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de la Cartago-Valle (CMGRD) en reunión extraordinaria del 24 de marzo de 2020 según acta No.10-2020, con motivo de la respuesta a la emergencia sanitaria presentada por la presencia de 2 casos confirmados de COVID - 19 en el Municipio, por la información entregada por Migración Colombia sobre el ingreso al Municipio de 90 ciudadanos provenientes del extranjero y al estado de alarma en que se encuentra el país en general; que ante esta situación se hace necesaria para explicar los alcances y la necesidad de implementar la modalidad de contratación directa para la atención de la emergencia presentada. Motivada en el Decreto 195 del 22 de Marzo del año 2020 "Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta como justificación de la modalidad de selección de contratación directa en el municipio de Cartago Valle del Cauca para la atención de la pandemia Coronavirus COVID-19 " que las necesidades que se han podido identificar para la atención de esta emergencia sanitaria son: Ayudas Humanitarias .Comedores Comunitarios. Sistemas y Equipos de Comunicación .Elementos de Bioprotección. Un Plan de Medios. Capacitación, entrenamiento y publicidad en conocimiento, reducción y manejo de la emergencia .Apoyo operativo y logístico para la atención y desarrollo de la emergencia Alimentación e hidratación para los integrantes de las instituciones, organismos de socorro, fuerzas policivas y militares vinculadas en la atención de la emergencia Combustible para los vehículos que se involucran en la operación y atención de la emergencia. Presupuesto para el funcionamiento y la operatividad del Puesto de Mando Unificado (PMU). Cuerpo de Bomberos Voluntarios trajes de bioseguridad e implementos para la desinfección correspondiente a los protocolos que hay que tener para el acuartelamiento de los bomberos; es necesario resolver la alimentación del personal acuartelado e igualmente mejorar las condiciones de los elementos usados durante el tiempo que demore la emergencia .

Con fundamento en la situación calamitosa se suscribieron ocho (08) contratos a efectos de conjurar la urgencia, por valor de \$492.821.006, pesos M/cte., cuyas características generales, son como se exponen:

	NUMERO Y FECHA DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO
1	No.1-57- 25 DE MARZO DE 2020	SUMINISTRO DE VÍVERES PARA SURTIR LOS RESTAURANTES DE EMERGENCIA Y LAS AYUDAS HUMANITARIAS (MERCADOS), DESTINADAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD ALIMENTARIA A LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD.	SUMINISTRO	\$196.800.000
2	No.1-58- 25 DE MARZO DE 2020	LOGISTICA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y ASISTENCIALES PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, POR LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS COVID 19, EN EL PAIS.	PRESTACION DE SERVICIOS	\$230.000 .000
3	No.1-59- 25 DE MARZO DE 2020	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN EPIDEMIOLOGIA A LA SECRETARIA DE SALUD EN LA TOMA DE MEDIDAS DE PRECAUCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO , VALLE DEL CAUCA	PRESTACION DE SERVICIOS	\$20.000.000
4	No.1-60- 25 DE MARZO DE 2020	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENFERMERA A LA SECRETARIA DE SALUD EN LA TOMA DE MEDIDAS DE PRECAUCIÓN,PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA	PRESTACION DE SERVICIOS	\$11.100.000
5	No.1-61- 25 DE MARZO DE 2020	SUMINISTRO A LA OFICINA DE GESTION DEL RIESGO DEL MUNICIPIO, DE MATERIAL IMPRESO PARA SU FIJACIÓN EN EDIFICIOS OFICIALES Y AREAS PÚBLICAS, PARA LA INFORMACION. Y DIVULGACION A LA COMUNIDAD DE LAS MEDIDAS Y RECOMENDACIONES SANITARIAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN DESARROLLO DE LA CAMPAÑA DE CONTROL DE LA EMERGENCIA CAUSADA POR LA PANDEMIA DE VIRUS COROVID 19, EN EL PAIS.	SUMINISTRO	\$21.851.949
6	No.2-62- 25 DE MARZO DE 2020	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE) PARA LA OPERACIÓN DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES ASIGNADOS A LA CAMPAÑA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE	SUMINISTRO	\$7.000.000



PRONUNCIAMIENTO No. 021-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA (JUNIO 5 DE 2020)

		LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.		
7	No.2-072-2020 del 24 de Abril de 2020	SUMINISTRO DE VÍVERES PARA SURTIR UN COMEDOR COMUNITARIO DE EMERGENCIA UBICADO EN EL CENTRO DE DESARROLLO VECINAL, EN LA CALLE 4ª, CON CARRERA 10 N° 10-01, DESTINADO A GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD ALIMENTARIA A LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD FRENTE AL COVID 19	SUMINISTRO	\$12.600.000,00
8	No.1-071-2020 DEL 24 DE Abril de 2020	LOGISTICA PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ALIMENTOS PARA UN COMEDOR COMUNITARIO DE EMERGENCIA UBICADO EN EL CENTRO DE DESARROLLO VECINAL, EN LA CALLE 4ª, CON CARRERA 10 N° 10-01, DESTINADOS A GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD ALIMENTARIA A LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD FRENTE AL COVID-19	LOGISTICA	\$ 4.557.957,00

8. Allegado a este ente de control mediante correo electrónico del día 26 marzo de 2020 a las 20:24 p.m., los actos administrativos que corresponden al Decreto No. 189 del 18 de marzo de 2020 *"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y PARA HACER FRENTE AL COVID-19."* y Decreto 195 del 22 de Marzo del año 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA COMO JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA PARA LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 "*, se procede a emitir el pronunciamiento a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

9. Los contratos celebrados por motivo de la declaratoria de la calamidad pública y urgencia manifiesta reposan en el SECOP para ser revisados por este ente de control.

10. Que de conformidad a la Resolución ORD.-80112-0795 de abril 2020, se Decreto la Intervención Funcional de Oficio por parte de la Contraloría General de La Nación a los siguientes contratos:

	NUMERO Y FECHA DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO
1	No.1-57- 25 DE MARZO DE 2020	SUMINISTRO DE VÍVERES PARA SURTIR LOS RESTAURANTES DE EMERGENCIA Y LAS AYUDAS HUMANITARIAS (MERCADOS), DESTINADAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD ALIMENTARIA A LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD.	SUMINISTRO	\$196.800.000
2	No.1-58- 25 DE MARZO DE 2020	LOGISTICA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y ASISTENCIALES PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, POR LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS COVID 19, EN EL PAIS.	PRESTACION DE SERVICIOS	\$230.000 .000

Por lo tanto este organo de control no se pronunciara al respecto.

II. DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA.

Respecto de los actos administrativos mediante los cuales se declaró la calamidad Pública y la Urgencia Manifiesta, en ellos se determinó su motivación bajo argumentos que contemplan las circunstancias y hechos que dieron lugar a la calamidad y al uso de la figura de urgencia manifiesta, en los siguientes términos:

- Que el Artículo 12 de la ley 1523 de 2013 establece que los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.



**PRONUNCIAMIENTO No. 021-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y
URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
(JUNIO 5 DE 2020)**

-Que el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, en ejercicio de las facultades señaladas en los Decretos 4107 y 4109 de 2011, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional 2005, y ante la situación epidemiológica por el nuevo COVID 19, declarada como ESPII por la OMS el día 30 de enero del año en curso: imparten instrucciones sobre las acciones para la vigilancia activa, preparación y toma de medidas de contención para una eventual introducción del virus en el territorio nacional, las cuales deben ser adoptadas por los territorios.

-El Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante circular 0018 del 10 de marzo de 2020, emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al pico epidemiológico de enfermedades respiratorias. Igualmente, la Organización Mundial de la Salud (OMS), calificó el COVID-19 como una Pandemia.

-Conforme a la circular conjunta 0005 del 2020, donde se dan las directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (COVID19) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo y según lo dispuesto en la circular 023 de Julio de 2017 y la circular conjunta externa 031 de agosto de 2018, el departamento del Valle organiza el siguiente plan de contingencia que pretende fortalecer las actividades de promoción de la salud, prevención y control de la enfermedad, y hacer seguimiento a evento de interés en salud pública, diseñar y ejecutar respuesta organizada que contemple las medidas, acciones, recursos y procedimientos necesarios para atender situaciones de emergencias, y favorecer una intervención efectiva y oportuna.

-Por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución 385 de marzo 12 del 2020, declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

-Que el 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud (OMS), calificó el COVID-19 como una Pandemia.

-Por lo anterior, la Gobernadora del Valle del Cauca mediante Decreto 1-3-0666 del 12 de marzo de 2020, dictó medidas de protección y control para evitar la propagación de la pandemia del coronavirus COVID-19 en el Departamento del Valle del Cauca; y mediante Decreto 1-3-0675 del 12 de marzo de 2020, declaró la situación de calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca por ocasión del COVID-19.

-Que la Gobernadora del Valle del Cauca mediante Decreto 1-3-0675 del 12 de marzo de 2020, declaró la situación de calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca por ocasión del COVID-19.

-En cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos expedidos por la Gobernación del Valle, el Municipio de Cartago-Valle, con el fin de tomar acciones para la contención de este virus en esa municipalidad, convocó de manera extraordinaria el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD, para evaluar la posibilidad de declarar la Calamidad Pública en el Municipio por el término indefinido, determinación que contraviene lo dispuesto en Ley 1523 DE 2012 2 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”* en el artículo 64 párrafo. *El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.*

-Que el CMGRD del Municipio de Cartago -Valle en reunión extraordinaria del 24 de marzo de 2020 según acta No.10-2020, recomendó tomar las acciones necesarias para la prevención, contención y mitigación de la Pandemia del Coronavirus COVID-19 en el país y en especial en



**PRONUNCIAMIENTO No. 021-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y
URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
(JUNIO 5 DE 2020)**

su municipalidad, los integrantes CMGRD determinaron la necesidad de implementar la modalidad de contratación directa para la atención de la emergencia presentada. Acto seguido Proceden a señalar los integrantes las necesidades de los organismo que hacen parte del comité, entre las que se encuentran: suplir los trajes de bioseguridad e implementos para la desinfección correspondiente a los protocolos que deben tener para el acuartelamiento de los bomberos; resolver la alimentación del personal acuartelado, ampliar el contrato que tiene el Municipio con el CRAE - Centro Regulador de Ambulancias y Emergencias, para extender los horarios y días de labor. Agilizar el comodato con la Defensa Civil de La fuente de poder de la repetidora de señal y de otros los equipos de comunicación, reconectar 522 predios de energía y acueducto, combustible y elementos de Bioprotección.

**III. DE LOS DOCUMENTOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON BASE EN LOS CUALES SE
EMITE EL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO**

Para el efecto de este concepto, abordaremos los documentos que se allegaron al organismo fiscalizador, sobre los contratos que se ejecutaron en Cartago- Valle del Cauca, como aparece en los documentos PDF enviados por el correo electrónico, a saber:

Actos Administrativos:

- Decreto No. 189 del 18 de marzo de 2020 DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Decreto No. 195 del 22 de marzo de 2020 DECLARA URGENCIA MANIFIESTA.

Contratos celebrados en virtud de la declaratoria:

-Contrato No. 1-058-2020
-Contrato No. 1-059-2020
-Contrato No. 1-060-2020
-Contrato No. 2-057-2020
-Contrato No. 2-061-2020
-Contrato No. 2-062-2020
-Contrato No. 2-071-2020 (secop)
-Contrato No. 2-072-2020(secop)

Antecedentes administrativos:

-CDP
-Propuesta Contrato No. 1-058-2020
-Propuesta Contrato No. 1-059-2020
-Propuesta Contrato No. 1-060-2020
-Propuesta Contrato No. 2-057-2020
-Propuesta Contrato No. 2-061-2020
-Propuesta Contrato No. 2-062-2020
-Propuesta Contrato No. 2-071-2020(secop)
-Propuesta Contrato No. 2-072-2020 (secop)

Prueba de las actuaciones y de los hechos:

-ACTA 010-2020 del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero advertir que este pronunciamiento se hace de manera objetiva, guardando con rigor los principios establecidos en el canon 209 de la Norma Superior, en los cuales se desarrolla y fundamenta la función administrativa, considerando para tal propósito únicamente la prueba documental y magnética allegada a la Contraloría Departamental del Valle, enviada por correo electrónico de este Organismo de Control, consistente en los antecedentes



**PRONUNCIAMIENTO No. 021-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y
URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
(JUNIO 5 DE 2020)**

administrativos que dieron origen a la declaratoria de calamidad pública por parte del Alcalde Municipal de Cartago- Valle y los actos contractuales que para conjurar la misma se celebraron.

Para el efecto se requiere practicar un estudio sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad legal que regula la materia de situaciones de calamidad pública y desastres en Colombia.

Así se tiene que, partiendo del hecho que la máxima autoridad administrativa del Municipio de Cartago, procedió a realizar la actividad contractual bajo el sustento de los Decretos , Decreto No. 189 del 18 de marzo de 2020 DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Decreto No. 195 del 22 de marzo de 2020 DECLARA URGENCIA MANIFIESTA, como regímenes especiales para proceder a la práctica de la contratación directa.

Como primera medida se hace necesario citar a continuación el articulado respectivo de la Ley 1523 de 2012 para su análisis:

**“LEY 1523 DE 2012
(Abril 24)**

Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones

(...)

Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de (sic) situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

En cuanto a la declaratoria de situación de calamidad pública, el artículo 57 de la norma en comento establece que el Alcalde municipal podrá proferir el decreto que la declara, siempre y cuando cuente con el concepto favorable del CMGRD del municipio requisito que en este caso sí se cumplió; como consta en acta de fecha febrero 6 de 2020.

Ahora, es importante determinar el cumplimiento del artículo 59 de la norma, respecto a la adopción de los criterios para la declaratoria de la calamidad pública, a saber:

(...)

Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.



PRONUNCIAMIENTO No. 021-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA (JUNIO 5 DE 2020)

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.
(...)

De acuerdo con el enunciado normativo citado, se tiene que las razones aducidas por el alcalde municipal para declarar la Calamidad Pública, se encuentran justificadas, pues éstas se encaminaron a proteger la vida e integridad física de los habitantes de la zona y conforme las pruebas allegadas (acta extraordinaria, contratos) el evento entonces puede calificarse de fuerza mayor, pues a juicio de éste Despacho dicho hecho tuvo impacto y produjo los efectos con los cuales se motivó el acto administrativo de declaratoria, al trastornar el orden económico y social en ese municipio según da fe el acta de Gestión Municipal del riesgo y demás actos administrativos expedidos por el municipio atendiendo, tomando las medidas necesarias para prevenir y mitigar la aparición del COVID-19 dentro del Municipio por ser una población altamente vulnerable. Quedo evidenciado que los contratos suscritos se direccionaron para realizar: suministro de víveres (mercados), logística para la prevención y atención coronavirus covid-19, servicios profesionales especializados en epidemiología, enfermeras a la secretaria de salud del control del coronavirus covid-19, suministro de material impreso en desarrollo de la campaña de control de la emergencia causada por la pandemia de virus covid-19, suministro de combustible (gasolina corriente) para la operación de los vehículos automotores asignados a la campaña de prevención y control de la emergencia sanitaria.

En este punto considera el Despacho oportuno recordarle a la primera autoridad municipal de Cartago - Valle, que tal como lo establece la Ley 1523 de 2012, debe crearse el fondo de atención para calamidades públicas, de ésta forma no se afecta directamente el presupuesto del municipio con la actividad contractual, sino el presupuesto autónomo del aludido fondo, conforme lo establecido en el artículo 66 que prescribe:

“Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993”.

El alcalde Municipal de Cartago - Valle, hizo uso del fondo para atención de calamidad pública de que trata la Ley 1523 de 2012, e igualmente, decreto la urgencia manifiesta de que tratan los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, pese a que la contratación que llevó a cabo afectó el rubro destinado para la oficina de Gestión del Riesgo tal como se trata seguidamente.

	REPUBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE CARTAGO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	Fecha de Impresión: 15/04/2020 Hora de Impresión: 11:15:16a. m. Pagina 1 de 1 Código Tabla Documental: M.A.H.P.703.46								
Fecha: 06/04/2020 Dependencia: Oficina de Gestión del Riesgo Certifica disponibilidad por valor de \$ 110.000.000 (CIENTO DIEZ MILLONES Y 00 / 100 PESOS MIL) Con cargo a:		NÚMERO: 257 Vencimiento: 90 Días								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>RUBRO</th> <th>NOMBRE</th> <th>C.COSTOS</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2311240201342</td> <td>RUBRO RPA RFP Creación de 1 instrumento financiero por año</td> <td>OFICINA GESTION DE RIESGO Y ATENCION DE</td> <td>110.000.000,00</td> </tr> </tbody> </table>		RUBRO	NOMBRE	C.COSTOS	VALOR	2311240201342	RUBRO RPA RFP Creación de 1 instrumento financiero por año	OFICINA GESTION DE RIESGO Y ATENCION DE	110.000.000,00	
RUBRO	NOMBRE	C.COSTOS	VALOR							
2311240201342	RUBRO RPA RFP Creación de 1 instrumento financiero por año	OFICINA GESTION DE RIESGO Y ATENCION DE	110.000.000,00							
Dentro del presupuesto de Egresos de la vigencia: 2020 Por concepto de: AMPARA ADICION AL PROYECTO DENOMINADO : APOYO Y ACCIONES DE FORTALECIMIENTO EN BIENES, INSUMOS Y LOGÍSTICA PARA LA ATENCION A LA POBLACION AFECTADA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA, GENERADA POR LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO. BPRM N° 2020-76-147-9078-1, SEGUN MEMORANDO DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2020.										



**PRONUNCIAMIENTO No. 021-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y
URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
(JUNIO 5 DE 2020)**

Ahora, de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de licitación, Selección Abreviada, concurso de méritos, o mínima cuantía, según sea el caso. No obstante, el mismo cuerpo normativo prevé algunas excepciones que permiten contratar directamente, como en el caso de la urgencia manifiesta¹.

“La Urgencia Manifiesta es una figura precontractual válida de uso extraordinario o excepcional y se refiere básicamente a la necesidad de darle continuidad al servicio o precaver daños a la Administración o a los administrados ante la ocurrencia de eventos imprevistos de tal forma que concurren alguna de las causales previstas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, que dispone que esa figura tiene aplicación en los siguientes casos:

1. *Cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.*
2. *Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.*
3. *Cuando se trata de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden situaciones inmediatas.*
4. *Cuando se trate de situaciones que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.*

Ahora bien, las alteraciones de la normalidad que constituyen el régimen de excepción, son únicamente las previstas en la Constitución, a saber:

- *Guerra exterior (estado de guerra exterior).*
- *Grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de atribuciones ordinarias de las autoridades de policía (estado de conmoción interna).*
- ***Perturbaciones graves e inminentes, del orden económico, social y ecológico del país, o hechos que constituyan grave calamidad pública (estado de emergencia).***

Y precisamente en la actualidad en Colombia, el presidente de la República expidió el Decreto N°417 de marzo de 2020 y N°637 del 6 de mayo de 2020 *“Por los cuales se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional para atender la pandemia del COVID-19 en el país”*.

Es así y a efectos de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda se tendrá en cuenta inicialmente que la urgencia manifiesta es un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios con el propósito de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o de crisis, son del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública, concurso de méritos es decir cuando la administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas”.

Como bien se colige de la anterior definición, la ley señala unas exigencias específicas a la Administración para proceder a la declaración de la urgencia manifiesta, como son; las circunstancias o hechos excepcionales que le dan origen y la imposibilidad de acudir al mecanismo de la licitación pública o al trámite legal establecido para la contratación porque no cuenta con el plazo indispensable para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

El artículo 41 de la ley 80 de 1993 literal 3 dispuso:

*“En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta ley que **no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante**”.* (subrayas fuera de texto)

¹ Artículo 2 Numeral 4 Literal A ley 1150 de 2007

PRONUNCIAMIENTO No. 021-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA (JUNIO 5 DE 2020)

En la ley en cita, en el párrafo del Artículo 42 establece:

“PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente”.

Es necesario, esgrimir que Artículo 7° del Decreto 440 de 2020 y Decreto 537 de 2020 expresan que el hecho que da lugar a la declaratoria de la urgencia se entiende probado, tal como a continuación se observa:

“Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente”.

Las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa bienes y servicios enunciados en inciso anterior.”

Por su parte, dicho Decreto adicionó los incisos del párrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el siguiente sentido:

“Artículo 8. Adiciónese los siguientes incisos al párrafo del artículo 40 Ley 80 de 1993,

Adición y modificación de contratos estatales. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación la situación emergencia con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la entidad estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación emergencia.

Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante la vigencia de Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y durante el término que dicho estado esté vigente.”

Frente a la Urgencia Manifiesta, el Consejo de Estado ha sido claro en expresar que se permite la suscripción de contratos mediante contratación directa encaminados a superar la crisis, tal como se observa en Sentencia del 28 de junio de 2019, Consejero ponente Dr. OSWALDO GIRALDO LÓPEZ, Radicado 11001-03-26-000-2012-00002-00:

“(…) Lo primero que debe indicarse, es que el ejercicio del control fiscal es una función constitucional asignada a la Contraloría General de la República por mandato expreso del artículo 267 Superior, que la define como la vigilancia de la gestión de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, la cual se efectúa en forma posterior y selectiva de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley.

Dicha función no es ajena al mecanismo excepcional de contratación previsto en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta, regulada en los artículos 41 a 43 de la Ley 80 de 1993, que permite la celebración de los contratos necesarios para superar situaciones de crisis, cuando en virtud de aquellas es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa².

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección C, sentencia del 7 de febrero de 2011, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, radicado nro. 11001032600020070005500.



PRONUNCIAMIENTO No. 021-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA (JUNIO 5 DE 2020)

Al respecto se resalta el contenido de los artículos 42 y 43, que en su tenor literal rezan:

“[...] ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. [...]”

“[...] ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia. [...]”

(Se destaca)

Acorde con las disposiciones transcritas, la urgencia manifiesta (i) debe ser declarada mediante acto administrativo motivado, (ii) contener las razones para acudir a este instrumento excepcional y hacer referencia a los contratos que se suscribirán, señalando su causa y finalidad.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha señalado que “[dada la mayor autonomía con que se dota a las autoridades administrativas, para afrontar situaciones de urgencia y excepción, la vigilancia sobre las actuaciones que se deriven de su declaratoria, deberá ejercerla el organismo de control de manera especial e inmediata, según lo establece el artículo 43 de la Ley 80 de 1993. [...]”.

En ese orden de análisis, la Sala encuentra que la competencia por parte de la autoridad encargada del control fiscal, en el marco de la declaratoria de la urgencia manifiesta, se circunscribe a hacer la correspondiente verificación jurídica, que a su vez habilita al mismo ente de control para ejercer las funciones a su cargo, así como las asignadas a la Procuraduría General de la Nación, las cuales detentan la vigilancia de la gestión contractual, según lo establece el Título VII de la Ley 80 de 1993, en particular los artículos 62 y 65 ibidem, que disponen:

“[...] ARTÍCULO 62. DE LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. La Procuraduría General de la Nación y los demás agentes del ministerio público, de oficio o a petición de cualquier persona, adelantarán las investigaciones sobre la observancia de los principios y fines de la contratación estatal y promoverán las acciones pertinentes tendientes a obtener las sanciones pecuniarias y disciplinarias para quienes quebranten tal normatividad.”

“ARTÍCULO 65. DE LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN CONTROL FISCAL. La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior



**PRONUNCIAMIENTO No. 021-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y
URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
(JUNIO 5 DE 2020)**

a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales. (...)

[...]" (Negrita de la Sala)

Así las cosas, la interpretación armónica de las disposiciones del Estatuto de Contratación, permiten afirmar que el pronunciamiento que haga el organismo de control fiscal en virtud de lo señalado por el artículo 43 inbidem, no constituye una decisión de fondo sino que se trata de un acto de trámite, puesto que a partir de los hallazgos que advierta, pueden o no derivarse el inicio de las investigaciones de orden fiscal o disciplinario”.

Bajo la anterior perspectiva de orden legal frente al caso puesto a examen, encontramos que la primera autoridad del municipio de Cartago- Valle, decretó la urgencia manifiesta por el Decreto 195 del 22 de Marzo del año 2020, en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, procedió a contratar directamente el suministro de alimentos y la prestación de servicios especializados con carácter urgente, lo cual no daba espera toda vez que por la emergencia era urgente y necesario llegar con medidas preventivas a la comunidad que se vería afectada con el remencionado virus de llegar a ese municipio, medidas de contención que atendió afectando el rubro que se contaba para atender la calamidad Pública, de acuerdo a lo consignado en cada uno de los contratos suscritos donde se relacionó las disponibilidades presupuestales expedidas para respaldar los contratos suscritos.

Se tiene que el objeto contractual comprende plenamente la justificación para remediar la calamidad pública decretada, y planeada según consta en acta No. 010 del CGMRD del 24 de marzo de 2020, en tanto que se puede evidenciar sin menor esfuerzo, que la necesidad que dio lugar a tales contratos es reciente y comporta características de inmediatez, como lo presupone el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, resulta preciso recordarle a la primera autoridad municipal de Cartago – Valle del Cauca, que si bien la contratación directa permite prescindir del procedimiento formal de la licitación pública, con todas las etapas y requisitos que ella exige, tal circunstancia no exime al administrador público del deber de efectuar una selección objetiva del contratista y de respetar los principios que regulan la contratación estatal como son los de transparencia, economía y responsabilidad, al lado de los principios de planeación, libre concurrencia, buena fe, y en general aquellos que rigen el ejercicio de la función administrativa.

Así las cosas, el estudio realizado y la prueba de los hechos aportados a este ente de control permite evidenciar que la primera autoridad municipal contó con los criterios suficientes para sustentar un concepto favorable frente a los contratos suscritos que se encontraban proyectados en el plan de Acción Especifico realizado para atender la calamidad y como quiera que comportan características de inmediatez, como lo presupone el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 7 del Decreto 440 de 2020, que reza:

Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente”.

De acuerdo con el enunciado normativo citado, así como el análisis de los objetos contractuales de los contratos objeto del presente pronunciamiento, suscritos por el municipio, cuyo propósito según Decreto por medio del cual se declaró la Urgencia Manifiesta en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, era la de atender a la población del municipio, garantizar la seguridad y el orden público, así como mitigar y conjurar los efectos generados por la situación de calamidad pública decretada con ocasión del COVID-19 en todo el territorio departamental.



**PRONUNCIAMIENTO No. 021-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y
URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
(JUNIO 5 DE 2020)**

Lo anterior, indica que municipio encaminó la totalidad de la contratación en la atención de la emergencia social declarada.

De acuerdo a lo expuesto, se tiene que el objeto contractual si comprende la justificación apropiada para remediar la urgencia manifiesta decretada, la necesidad que dio lugar a tal si comportaba características de inmediatez, adicionado al hecho de dictar medidas de protección y control para evitar la propagación de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Así las cosas, se tiene que la situación planteada por el burgomaestre del municipio, se enmarca dentro de los objetivos de la norma que contempla la figura de la Urgencia Manifiesta, para obviar procedimientos de selección de contratista y poder utilizar la figura excepcional de la Urgencia manifiesta para la selección de los mismo, debido a la inmediatez de la contratación requerida y lograr satisfacer las necesidades en tiempo real.

Se tiene igualmente que los objetos contractuales comprenden la justificación apropiada para remediar la calamidad pública decretada, y planeada según consta en acta del CMGDR, en tanto que se puede evidenciar sin esfuerzo, que la necesidad que dio lugar a tales contratos era reciente y comportaba características de inmediatez, como lo presupone el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, guardan relación directa con la mitigación, tratamiento, contingencia y atención en materia de salud que genero la declaratoria de calamidad pública y la declaratoria de urgencia manifiesta, igualmente tiene relación directa con la problemática asociada con la propagación del Virus Covid-19.

Por consiguiente, obrando dentro del término legal contemplado en la ley se emite este concepto sin perjuicio de las acciones y resultados que produzca el ejercicio directo de control fiscal que se llegue a realizar por los funcionarios o autoridades en el marco de sus competencias.

Teniendo en cuenta que todas las modalidades de selección contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública deben ser gestionadas, tramitadas y adelantadas a través de la Plataforma SECOP; y si bien es cierto que la causal de contratación de urgencia manifiesta faculta la simplificación de determinados trámites precontractuales, no restringe la aplicación de los principios de transparencia y publicidad que deben estar contenidos en todas las contrataciones públicas. Así las cosas, evidenciamos la publicación en el SECOP de los actos administrativos y contratos suscritos con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta. Sin embargo y tal como lo establece la Ley 80 de 1993 en su artículo 43, es obligación del sujeto de control, reportar a la Contraloría territorial TODOS los contratos suscritos bajo la figura de la urgencia manifiesta, encontrando este despacho que se debió analizar unos contratos que no fueron reportados y si se encontraban publicados en el SECOP.

De forma general se puede concluir que la justificación de la contratación se encuentra determinada en el plan de acción realizado y presentado, determinando la razón por las cuales el contrato permiten afrontar la calamidad pública o la declaratoria de la urgencia, igualmente se encuentra focalizada la población a intervenir (de forma general), se cumple con los principios de la contratación pese a que la ley le establece que se puede hacer la contratación sin necesidad de la elaboración de los estudios previos, la entidad como mínimo debe tener claro el producto o servicio a adquirir –objeto, especificaciones técnicas, plazo, precio y cantidad, lo anterior se encuentra detallado en las minutas contractuales objeto del presente estudio.

Por lo anterior considera este Despacho, se hace necesario que esta contratación se traslade al GRUPO DE REACCION INMEDIATA (GRI) EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, PARA LA VIGILANCIA, CONTROL Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS CIUDADANAS CON RELACION AL COVID 19, conformado mediante Resolución N°006 de abril 16 de 2020 para que haga una auditoria en la verificación de la ejecución de estos contratos, pese a dársele concepto favorable al pronunciamiento de urgencia, con la finalidad de hacer un estudio minucioso y objetivo de los precios unitarios asociados a cada proceso de contratación, adicional a lo anterior efectuar un seguimiento a la ejecución de los contratos



PRONUNCIAMIENTO No. 021-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA (JUNIO 5 DE 2020)

suscritos y el cumplimiento de las obligaciones pactadas y de los fines estatales encomendadas al contratista, en el marco de la emergencia.

Por consiguiente, obrando dentro del término legal contemplado en la ley se emite este concepto sin perjuicio de las acciones y resultados que produzca el ejercicio directo de control fiscal que se llegue a realizar por los funcionarios o autoridades en el marco de sus competencias.

V. CONCEPTO

Con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de este documento, por satisfacer los presupuestos que para la declaratoria de Calamidad y Urgencia Manifiesta que exige la Ley 80 de 1993, Ley 1523 de 2012 y la Ley 1150 de 2007 respectivamente, en razón a la circunstancia que presidieron su declaratoria y la celebración e iniciación de los contratos fruto de tal declaratoria, este organismo de control con fundamento en el Art. 43 de la Ley 80 de 1993 emite el siguiente concepto:

PRIMERO: Concepto **FAVORABLE** en la utilización de esta figura excepcional que motivó el acto administrativo mediante el cual fue declarada la Calamidad Pública y la Urgencia Manifiesta, respecto de los hechos y circunstancias que determinaron la declaración y de los contratos suscritos; por cuanto se ajustan a los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo expuesto en los considerandos. Sin embargo, frente a los contratos se deberá tener en cuenta las observaciones manifestadas en las consideraciones del despacho.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo consignado en la parte considerativa de este pronunciamiento, se debe **ENVIAR** la contratación realizada en el marco de la presente Calamidad y Urgencia Manifiesta, al Grupo dos de trabajo de Reacción Inmediata de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca (GRI), conformado mediante la Resolución Reglamentaria N°006 del 16 de abril de 2020, para lo de su competencia.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993, es obligación del sujeto de control reportar la contratación suscrita bajo la figura de urgencia manifiesta, y en vista que el mismo no reportó la contratación se trasladará al Despacho de la Subcontraloría Departamental para lo de su competencia.

CUARTO: El anterior concepto se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luís Camilo Osorio.



LEONOR ABADÍA BENÍTEZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca



LEONOR ABADIA BENITEZ
Contralor Departamental del Valle del Cauca

CLAUDIA JOHANA LUNA GIRALDO
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Luz Ángela Téllez Delgado	Profesional Especializado	
Aprobó	Claudia Luna Giraldo	Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			